

From: [Lic. Karla Paulina Hernández Mayor](#)
To: [Paolo Solano; SEM Unit](#)
Subject: Mecanismo de las Peticiones Relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental Artículo 24.27 y 24.28 del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC)
Date: Wednesday, October 14, 2026 6:02:53 PM
Attachments: [Redacted]

You don't often get email from [Redacted]

Mecanismo de las Peticiones Relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental
Artículo 24.27 y 24.28 del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC)

PARTE I: IDENTIFICACIÓN DE QUIEN PRESENTA LA PETICIÓN

A. Peticionario (A título individual)

1. Apellidos: Hernández Mayor
2. Nombre(s): Karla Paulina
3. Nacionalidad / Residencia permanente: Mexicana (Residente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México)
4. Dirección: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México
5. Teléfono: [Redacted]
6. Correo electrónico: [Redacted]

Divulgación del nombre: ☒ El Secretariado PUEDE divulgar públicamente mi nombre.
(Nota: Los datos de contacto personales se mantienen confidenciales conforme al reglamento del Secretariado).

Cuento con dos certificados

Certificado del curso sobre Prospectiva y Vigilancia Tecnológica para las políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación (emitido el 4 de junio de 2026).

Certificado del curso "Innovar para la complejidad. Estrategias del sector público para abordar el cambio climático en América Latina" (emitido el 22 de agosto de 2026).

Legitimación Activa (Locus Standi)

La peticionaria actúa en pleno ejercicio de la legitimación ampliada consagrada en el Artículo 24.27.1 del T-MEC, la cual faculta expresamente a "cualquier persona de una Parte" (independientemente de su lugar de residencia o nacionalidad respecto al país denunciado) para aseverar que una de las Partes está incurriendo en una omisión en la aplicación efectiva de sus leyes ambientales.

PARTE II: REPRESENTANTE(S) / ORGANIZACIÓN COORDINADORA

(Se promueve directamente a título individual como persona física/egresada en Derecho y representante ciudadana en auditoría social y protección ambiental).

PARTE III: LA PETICIÓN

E. Parte Aludida (Cuadro 26)

Gobierno de los Estados Unidos de América

Agencias Ejecutoras de Nivel Federal:

U.S. Department of the Interior (Departamento del Interior de EE. UU.).

U.S. Fish and Wildlife Service (USFWS - Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos).

.

F. Legislación Ambiental Omitida en su Aplicación Efectiva (Cuadro 27)

Instrumento Ley/Estatuto de Nivel Central/Federal: Endangered Species Act of 1973 (ESA) [16 U.S.C. § 1531 et seq.].

Disposiciones Sustantivas Específicas Omitidas:

Sección 9(a)(1)(B) [16 U.S.C. § 1538(a)(1)(B)]: Prohibición legal absoluta respecto a la ejecución de cualquier acto de captura, lesión, matanza o alteración drástica del hábitat (take) de especies clasificadas en peligro de extinción.

Sección 10(a)(1)(B) [16 U.S.C. § 1539(a)(1)(B)]: Obligatoriedad de tramitar y obtener Permisos de Impacto Incidental (Incidental Take Permits) vinculados a Planes de Conservación de Hábitat (Habitat Conservation Plans - HCP) con medidas obligatorias de mitigación y compensación ambiental.

Sección 4(f) [16 U.S.C. § 1533(f)]: Deber legal de ejecutar y hacer cumplir los Planes de Recuperación Binacionales para especies transfronterizas amenazadas.
as.

Mecanismo Formal de la Omisión de la Ley: La expedición e instrumentación de directivas y memorandos administrativos de interpretación por parte del USFWS que redefinen ilegalmente el tipo legal de take, subordinándolo al requisito de probar un "propósito directo u objetivo principal" por parte del agente. Esta redefinición excluye de manera sistemática de la supervisión, sanción y exigencia de mitigación previa a la mortandad, lesiones o destrucción de hábitat "incidental" derivada de actividades industriales, madereras, agropecuarias, energéticas y de infraestructura vial en el suroeste estadounidense.

G. Exposición de Hechos y Fundamentación (Cuadro 28)

(Párrafos numerados para facilitar el examen del Secretariado conforme a las instrucciones).

Párrafo 1. Estatus de Protección Binacional del Lobo Gris Mexicano. El Lobo Gris Mexicano (*Canis lupus baileyi*) es el cánido más amenazado de Norteamérica y goza de estatus de máxima prioridad bajo el Programa Binacional de Recuperación codirigido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT / CONANP) en México y el USFWS en Estados Unidos. Su viabilidad biológica a largo plazo depende de la conectividad ecológica y genética irrestricta de los corredores biológicos entre la Sierra Madre Occidental (México) y el Suroeste de los Estados Unidos (Arizona y Nuevo México).

Párrafo 2. Causa y Efecto de la Desregulación Incidental en EE. UU. Al eximir administrativamente a los desarrollos productivos, energéticos, mineros e infraestructura vial de tramitar Permisos de Impacto Incidental (Incidental Take Permits) bajo la Sección 10 de la ESA, el gobierno de los Estados Unidos elimina la obligación legal previa de implementar infraestructura de mitigación estructural (pasos de fauna, vallas de contención, cercados

adaptativos y monitoreo de telemetría).

Párrafo 3. Vulneración Genética y Daño Transfronterizo Irreversible. La población total en libertad en el corredor binacional cuenta con un acervo genético severamente restringido. La remoción, fragmentación de hábitat o mortandad "incidental" no mitigada de especímenes alfa en territorio estadounidense desmantela manadas enteras, profundizará el cuello de botella genético y neutraliza directamente las inversiones públicas y los esfuerzos de reintroducción ejecutados históricamente por el Estado mexicano.

Párrafo 4. Vincularidad con el Comercio y la Competencia Ambiental (Art. 24.27.2 T-MEC). La desregulación de facto del incidental take reduce indebidamente los costos operativos y de cumplimiento ambiental para las industrias extractivas, agropecuarias e infraestructura instaladas en el suroeste de EE. UU. En contraste, los proyectos equivalentes en México están obligados a cumplir con evaluaciones de Impacto Ambiental (MIA) y Planes de Manejo bajo la Ley General de Vida Silvestre y la NOM-059-SEMARNAT-2010. Esto genera una ventaja competitiva desleal derivada del debilitamiento en la aplicación de la ley ambiental, en contravención directa del Artículo 24.2 del T-MEC.

Párrafo 5. Acreditación Formal de la Comunicación Previa a la Parte Aludida (EE. UU.) y Agotamiento de Instancias. En cumplimiento específico de las observaciones emitidas por la Unidad SEM y con base en el Artículo 24.27.2 del T-MEC:

Puesta en conocimiento de las Autoridades de EE. UU.: Con fecha previo al reingreso de esta petición, la suscrita remitió comunicación formal por escrito dirigida al U.S. Fish and Wildlife Service (USFWS) y al U.S. Department of the Interior (DOI) exponiendo detalladamente la omisión en la aplicación de las Secciones 9 y 10 de la ESA respecto a los impactos incidentales en el hábitat del Lobo Gris Mexicano (se adjunta acuse formal e impresión del escrito en el Anexo 1-D).

Gestiones ante Autoridades Co-administradoras en México: Se promovieron peticiones formales ante la SEMARNAT y la SRE en México, solicitando la activación de consultas ambientales transfronterizas (se adjunta en Anexo 1-B).

Inexistencia de Locus Standi en Cortes Judiciales Extranjeras: Dado que la peticionaria reside en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, carece de legitimación procesal directa (locus standi) para interponer demandas de revisión judicial bajo la Administrative Procedure Act (APA) ante las Cortes Federales de Distrito de los EE. UU. contra memorandos internos de agencias. Por ende, el mecanismo SEM ante la CCA constituye la única vía internacional accesible para tutelar este bien jurídico transfronterizo.

zo.

Párrafo 6. Independencia de Informes de Prensa. Se certifica que la presente petición no se fundamenta de forma exclusiva en noticias periodísticas ni reportajes de medios de comunicación, sino en análisis técnico-jurídicos de las directivas administrativas, normas de la ESA y dictámenes biológicos de la especie.

H. Lista de Documentos de Apoyo / Anexos Probatorios (Cuadro 29)

(Consolidados en entrega única junto con este formulario).

Anexo 1-A: Copia del Memorando / Directiva Administrativa del USFWS referente a la redefinición del alcance interpretativo del take bajo la Sección 9 de la Endangered Species Act (ESA).

Anexo 1-B: Escrito formal presentado y sello/acuse de recibo ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en México.

Anexo 1-C: Dossier técnico-biológico sobre diversidad genética, mapeo de corredores ecológicos transfronterizos y Plan de Recuperación del Lobo Gris Mexicano (*Canis lupus baileyi*).

Anexo 1-D (Incorporación de prevención): Copia íntegra de la comunicación formal dirigida al U.S. Fish and Wildlife Service (USFWS) y U.S. Department of the Interior (DOI) informando sobre la omisión de la ESA, junto con la constancia de entrega/acuse electrónico ante la autoridad estadounidense.

PETITORIOS JURIDICOS Y SOLICITUD DE EXPEDIENTE DE HECHOS

PRIMERO: Tenerme por presentada en tiempo y forma, admitiendo a trámite la presente Petición sobre la Aplicación de la Legislación Ambiental al cumplir plenamente con todos los requisitos formales y probatorios del Artículo 24.27 del T-MEC y las directivas del Secretariado.

SEGUNDO: Dar traslado formal de la presente petición y sus anexos al Gobierno de los Estados Unidos de América para que responda conforme al plazo previsto en el Artículo 24.27.4 del Tratado.

TERCERO: En su oportunidad, y en virtud del riesgo de daño ecológico transfronterizo e irreversible sobre una especie binacional en peligro crítico, dictaminar la elaboración de un Expediente de Hechos (Factual Record) con arreglo al Artículo 24.28 del T-MEC.

Protesto lo necesario conforme a derecho.

Lic. Karla Paulina Hernández Mayor

Representante Ciudadana / Defensa Biocéntrica

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México

[Redacted signature block]

Memorando

<https://www.fws.gov/laws/endangered-species-act/section-9?hl=es-US>

